REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICOY JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00202-00

Proceso: EJECUTIVO

Tramite

Zipaquirá, Cundinamarca, primero (1) de septiembre de dos mil

veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede así como la

solicitud del apoderado demandante, como quiera que se observa

que, en efecto, se indicó de manera errónea el valor del cuota de

fecha 5 de marzo de 2020, en el auto de mandamiento de pago en

su numeral 11, de conformidad con lo establecido en el artículo 286

del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Corregir el numeral 11 del auto de mandamiento de pago de fecha

11 de agosto de 2020, en el sentido de que el valor de la cuota del 5

de marzo de 2020 es \$942.868 y no como allí se indicó. En lo demás el

auto queda incólume.

Téngase cuenta la autorización hace en que

el apoderado demandante en este asunto a KEVIN ANDRES GUIZA

CUBIDES para los fines allí indicados. Con todo, tenga en cuenta el

apoderado demandante que, ante la situación actual de salud

pública, prima la virtualidad, por lo que el acceso a expedientes

físicos para su revisión, por lo menos por ahora no es viable.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ (2)

Firmado Por:

RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7529ef579dd51c115c8bf99d1cb877552ee1775facd99a8a7127f112902 f9edf

Documento generado en 01/09/2020 09:42:22 a.m.